



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 293-2021-AMAG-DA

Lima, 16 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 932-2021-AMAG-PAP de fecha 19 de agosto de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia: "**Valoración y aplicación de la pena**", ejecutado del 02 de junio al 6 de Julio de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° **230-2021-AMAG-DA** y el Informe N° 0474-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 16 de Julio de 2021 se emite la Resolución N° **230-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Valoración y aplicación de la pena**", ejecutado del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **LORENA MILAGROS SILVA CERRATO**;

Que, con fecha 06 de agosto de 2021, la discente **LORENA MILAGROS SILVA CERRATO**, presenta un FUSA con pedido de "RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA";

Que, con Informe N°932-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 19 de agosto de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala que: "...se remite el pedido de RETIRO presentado por la discente Lorena Milagros Silva Cerrato del curso especializado a distancia "Valoración y Aplicación de la Pena" ejecutado del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, para la evaluación conforme al Reglamento del Régimen de Estudios y la emisión de la resolución respectiva...";

Que, con Informe N°474-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: "Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica";

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: "Art.5°.- Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.";



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- *Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.*”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 63°.- *El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. b. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.*”;

Que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Subdirección del PAP, de los pagos de la discente, tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos educacionales, así como ha adjuntado el voucher que acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, y que los fundamentos expuestos para su retiro en razón del quebranto de salud por la situación de Pandemia Mundial, corresponde atender el pedido de retiro en forma positiva.

Que, del reporte del SGA tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos educacionales, no obstante, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue iniciada dentro del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, mostrando diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, por otro lado el tramitar su pedido de retiro de la actividad académica, pese a haber cancelado los derechos educacionales y al quebranto en la salud debido a la pandemia mundial del Covid19, muestran también diligencia por no dejar sin atender adecuadamente sus obligaciones académicas, mostrando en todo momento responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, sólo afectados por un tema de salud extraordinario que atender;

Que, la manifestación de la solicitante y las normas aplicables aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones de la solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a ella, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedida por razones extraordinarias de salud, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente en tiempo oportuno;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar en forma extraordinaria, **FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **LORENA MILAGROS SILVA CERRATO**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución **N° 230-2021-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y aplicación de la pena**”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, a la discente que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas generadas:

1.- 44771941 SILVA CERRATO, LORENA MILAGROS

Por **RETIRO** de la actividad a la que fue admitida

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre, a **LORENA MILAGROS SILVA CERRATO**, con **RETIRO** de la actividad Curso Especializado a Distancia “**Valoración y aplicación de la pena**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N° 230-2021-AMAG-DA**; conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATUR

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm